



NPR		88-12
Fecha sentencia		03 de noviembre de 2015
Materia Ética		Deber de correcto servicio profesional, eficacia y empeño en la litigación, deber de información, principio de honor y dignidad en la profesión y empeño y calificación profesional.
Disposiciones infraccionadas	Según O. Instructor	Artículos 1, 25, 28 Código de Ética 1948. Artículos 1, 4, 25, 28, 29 y 99 letra b) Código de Ética Profesional de 2011.
	Según Tribunal de Ética	Artículos 1, 25, 28 Código de Ética 1948. Artículos 1, 4, 25, 28, 29 y 99 letra b) Código de Ética Profesional de 2011.
El Tribunal resuelve		1) Que el abogado fue contratado, para que presentara demanda por infracción a la ley del consumidor; que dicha demanda se presentó el 16 de Diciembre del 2010, no obstante que se da por acaecido el hecho, el 29 de mayo de 2010; es decir, la demanda se presentó estando la acción prescrita, prescripción que la sentencia declara el 28 de octubre de 2013. 2) Que de la tramitación de esta causa hay vaga información en los correos electrónicos intercambiados entre las partes, claramente no hay información del profesional al cliente, en cuanto a que se había dictado la sentencia en el mes de octubre de 2013 y que esta había quedado ejecutoriada, circunstancia de la que el reclamado tomó conocimiento en Diciembre de 2013. 3) Que el abogado también fue contratado por el segundo reclamante, para que lo representara en las acciones derivadas de un accidente del tránsito. Que el abogado cobró los honorarios correspondientes y nunca presentó querrela ni demanda infraccional, debiendo el cliente posteriormente contratar a otro abogado al efecto.
Conclusiones Relevantes del Fallo		1. El comportamiento del letrado en ambos hechos constituye falta al deber de informar a su cliente del encargo profesional, en el primer caso, incluso de la circunstancia de haberse dictado sentencia definitiva y de entregar un correcto servicio profesional, en especial en la ejecución oportuna de las acciones. 2. El firmar como abogado Colegiado por parte de un asociado, es conveniente y recomendable para el cliente, por la información que implica del control ético gremial.

FALLO NPR Nº 88/12

Vistos,

1. La Abogada Instructora, doña Paulina Rebolledo Donoso ha formulado cargos contra el abogado XXX, RUT XXX, a quien los denunciantes domicilian en XXX;
2. El Tribunal estuvo presidido por don Cristián Maturana Miquel, e integrado también por don Julián López Masle, doña María Gabriela Zúñiga Calderón, don Pablo Jaeger Cousiño y don Davor Harasic Yaksic.
3. Los cargos formulados son los siguientes. **Hecho Uno:** Desde el mes de agosto de 2009, el Reclamante, XXX, mantenía contrato de prestación



de servicios con el abogado reclamado XXX, con el fin de que lo representara en Juicio Sumario Civil en contra de un tercero por cobro de pesos. Pese a que no se había logrado el pago efectivo de la deuda con las gestiones realizadas para las cuales fue contratado, el Reclamante decidió entregarle al Reclamado nuevas gestiones legales, por lo que firmaron un nuevo contrato de prestación de servicios con fecha 9 de junio de 2010, con el fin de que el Reclamado presentara demanda de indemnización de perjuicios en contra de la empresa XXX, en virtud de la Ley de Protección al Consumidor, en el Juzgado de Policía Local de Huechuraba; para este caso –que, conforme se anticipó, es aquel respecto del cual se imputan las infracciones- pactaron como honorarios la suma de \$150.000.- pesos a todo evento, más la suma del 20% del total de lo obtenido a modo de indemnización. El Reclamante entregó todos los antecedentes necesarios al Reclamado para la deducción de la acción mencionada y confió en su presentación de acuerdo a los dichos del Reclamado al respecto; ya en el mes de diciembre de 2010, aquel le envió un correo electrónico indicando que tenía audiencia en dicha causa con fecha 16 de febrero de 2011, señalándole que el rol de la misma era XXX-G. Tras ello no tuvo nuevas noticias de la causa, hasta el mes de febrero de 2011, cuando llamó al Reclamado con el fin de confirmar la asistencia a la audiencia y éste le confirmó su comparecencia y le solicitó fotografías, documentos y nombres de testigos. Posteriormente, no obtuvo más información de la causa, hasta el mes de septiembre de 2011, en que el Reclamado le dijo que estaba esperando lo notificaran y que no había ido personalmente al Tribunal por razones de salud. En el mes de noviembre de 2011, insiste en indicarle lo mismo y el Reclamante se mantiene sin información, hasta que tras terminar su relación de prestación de servicios con el Reclamado – mes de julio de 2012 –contrató los servicios de un segundo abogado, quien le informó que la causa ROL XXX-G estaba con sentencia ejecutoriada. Ante ello, el Reclamante concurrió al Juzgado de Policía Local de Huechuraba, en donde constató que efectivamente la causa tenía sentencia desde el mes de octubre de 2013, y en ésta se había desechado su pretensión por haberse presentado la demanda precluido el plazo legal para deducirla.

4. **Hecho Dos:** XXX contrató en forma consensual al señor XXX, el día 12 de junio de 2012, con el fin de que lo representara en querella infraccional y demanda civil por indemnización de perjuicios, en los Tribunales correspondientes, a causa de un accidente de tránsito sufrido



en la ruta 78 en el mes de mayo de 2012. Los honorarios pactados fueron la suma de \$400.000.- pesos, debiendo pagar antes de comenzar las gestiones la suma de \$150.000.-pesos; dicha suma fue cancelada el mismo día que se pactó la prestación de servicios. Sin embargo, con posterioridad a la celebración del contrato, el Reclamante no obtuvo información cierta por parte del reclamado de las acciones judiciales a impetrar, por lo que verificó que en los Tribunales competentes no había querella infraccional ni demanda alguna presentada por el Reclamado a su nombre. En razón de ello, el Reclamante solicitó que le devolviese la documentación y el dinero pagado; la documentación fue devuelta al Reclamante por la secretaria de la oficina en que el Reclamado trabajaba, pero el dinero no le ha sido devuelto hasta la fecha.

5. En la formulación de cargos aludida, la Abogada instructora señala que, a su juicio existen dos Códigos de Ética involucrados, por la fecha de ocurrencia de los hechos, el de 1948 y el de 2011, singularizando las normas precisas de los Códigos que da por infringidos, conforme se señalará en el número siguiente.
6. Al hecho signado como número uno, por la fecha de contratación de los servicios y de la infracción a las normas disciplinarias, el cuerpo normativo aplicable es el Código de Ética Profesional de 1948. Con relación a los hechos signados con el número dos, en atención a la fecha de contratación de los servicios y a la data de las infracciones disciplinaria, el cuerpo normativo aplicable es el Código de Ética Profesional de 2011.
7. De esa forma, la formulación de cargos separa las infracciones en dos grupos, a saber:
 - a. Con relación al hecho uno, al comportamiento del Reclamado se le aplican las normas disciplinarias contenidas en los artículos 1, 25 y 28 del Código de Ética Profesional de 1948 y toda norma legal vigente y aplicable al caso.
 - b. En cuanto al hecho número dos, al comportamiento del Reclamado se le aplican las normas disciplinarias contenidas en los artículos 1, 4, 25, 28, 29 y 99 b) del Código de Ética Profesional de 2011 y toda norma legal vigente y aplicable al caso.
8. En consecuencia se formularon cargos en contra del Reclamado por infringir los siguientes aspectos deontológicos:



- a. En el hecho uno, con su conducta el reclamado no observó el apego necesario a las normas éticas del buen servicio profesional, por cuanto no cuidó el respeto a los plazos de prescripción de la acción indemnizatoria que nace de la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos del Consumidor, y no entregó información veraz y cierta a su cliente con relación a la interposición de la demanda y la sentencia dictada en la causa.
 - b. Con relación al hecho signado con el número dos, el abogado reclamado no observó debidamente las normas éticas por cuanto con su conducta vulneró la *lex artis*, en el sentido de que una vez que le fueron pagados los honorarios pedidos y tuvo en su poder todos los antecedentes solicitados a su cliente por el accidente sufrido, no presentó acción legal alguna en contra de la autopista concesionada por la mantención de la vía, ni lo representó en el Juzgado de Policía Local competente por el daño causado a terceros en el accidente de tránsito
- 9. Como consecuencia de lo anterior y en base a prueba que se analizará, la Instructora solicita, en atención a la gravedad de los hechos cometidos, las normas infringidas relativas a la esencia del deber del abogado en el ejercicio de su profesión y al respeto que éste debe presentar por las normas jurídicas, y en virtud de los artículos 7° y 9° de los Estatutos del Colegio de Abogados de Chile A.G., se imponga al Reclamado la sanción de suspensión en sus Derechos como colegiado por el período de tres meses, más publicación de la sanción en la revista gremial.
- 10. En audiencia celebrada con fecha 21 de octubre de 2015, se sostuvieron los cargos precedentemente señalados y se recibió la prueba testifical y la documental.
- 11. La testifical consistió en la declaración de don XXX y de don XXX.
- 12. Don XX declaró que el 19 de febrero de 2009 hizo una compra en la tienda XXX de un producto que resultó defectuoso y XXX no respondió adecuadamente después de echarse la culpa mutuamente con los proveedores del producto. Por esta razón, recurrió a SERNAC y, posteriormente, en mayo de 2010 se puso en contacto con el reclamado, XXX para que lo representara en una demanda de indemnización de perjuicios en contra de la empresa XXX, en virtud de la Ley de Protección al Consumidor. El 9 de junio de 2010 firmó contrato y le entregó al reclamado todas las pruebas y le pagó sus honorarios. Él le dijo que iba a presentar la demanda de manera inmediata. Luego tuvo



poco contacto con él y, después de recibir muchas excusas, éste le dijo que tenían audiencia el 16 de febrero de 2011. El abogado se presentó pero el reclamante no pudo ir por razones de trabajo. Luego no obtuvo respuestas y en septiembre de 2011 el reclamado le respondió que estaba esperando la notificación que podía demorar 1 a 3 años. Le dijo "yo te voy a comunicar" pero nunca lo hizo, hasta la fecha no sabe dónde está. Tuvo que tomar otro abogado en el año 2013 y éste le confirmó que ya había sentencia. Se presentó en el juzgado, habló con XXX, funcionaria del tribunal y ella le contó que el reclamado había presentado la demanda fuera de plazo, por lo que se había alegado la prescripción y su demanda había sido rechazada. Supo allí que había habido una audiencia previa en noviembre a la cual el abogado no se presentó y otra en febrero de 2011 en que el abogado intervino con patrocinio y poder para representarlo.

13. XXX declaró que en mayo de 2012 tuvo un accidente en la Autopista del Sol, en el cual impactó 2 vehículos más. Le recomendaron contactar a un abogado y fue su tío XXX quien le recomendó al Sr. XXX. En junio 2012 se juntó con el abogado, le juntó una carpeta con todos los antecedentes. El reclamado le dijo que iba a preparar una demanda civil. Le pasó un cheque por \$150.00 y le entregó al abogado la carpeta con los documentos. Sin embargo, el reclamado no hizo nada, por lo que tuvo que contratar a otro abogado para que lo representara.

14. El resto de la prueba –de carácter documental- se recibió en el siguiente orden separada por los hechos uno y dos referidos, según el siguiente detalle:

a. HECHO UNO:

i. Documentos:

1. Convenio de honorarios profesionales de fecha 05 de agosto de 2009.
2. Convenio de honorarios profesionales de fecha 09 de junio de 2010.
3. Comprobante de recibo de cheque del Banco de Chile, Serie XXX, n° XXX, de fecha 04 de junio de 2010, por la suma de \$150.000.
4. Causa sobre cumplimiento de contrato más indemnización de perjuicios, Ley 19.496, ROL N°



XXX-G, caratulada "XXX con XXX", tramitada ante el Juzgado de Policía Local de Huechuraba.

5. Copia de demanda de fecha 16 de diciembre de 2010;
6. Resolución de fecha 05 de enero de 2011;
7. Copia de acta de comparendo de conciliación, contestación y prueba de fecha 16 de febrero de 2011.
8. Sentencia de fecha 28 de octubre de 2013.
9. Escrito de revocación de patrocinio y poder de fecha 12 de diciembre de 2013.
10. Resolución de fecha 03 de enero de 2014.
11. Correos electrónico intercambiado entre el Reclamante y Reclamado, entre las siguientes fechas:
 - a. desde el mes de septiembre al mes de diciembre de 2010;
 - b. mes de enero, mes de febrero, mes de septiembre y mes de noviembre de 2011; y
 - c. mes de julio de 2012.

b. HECHO DOS:

i. Documentos

1. Copia de cheque del Banco del Estado, serie XXX, N° XXX, emitido por el Reclamante XXX a nombre del Reclamado por la suma de \$150.000, con fecha 20 de junio de 2012.
 2. Antecedentes de la causa sobre indemnización de perjuicios, Rol XXX, caratulada "XXX con XXX", tramitada ante el 15° Juzgado Civil de Santiago.
 3. Antecedentes de la causa sobre indemnización de perjuicios, Rol XXX, caratulada "XXX con XXX", tramitada ante el 15° Juzgado Civil de Santiago.
15. Se ha acreditado que el reclamado es abogado colegiado y que no registra sanciones con anterioridad.

Con lo relacionado y considerando,



Primero: Que los antecedentes presentados en la audiencia de juicio oral, de 21 de Octubre de 2015 permite al tribunal adquirir la convicción acerca de los siguientes hechos:

a) Que el abogado XXX fue contratado por XXX, el 9 de Junio de 2010, para que presentara demanda por infracción a la ley del consumidor; que dicha demanda se presentó el 16 de Diciembre del 2010, no obstante que, en la misma se da por acaecido el hecho, el 29 de mayo de 2010, circunstancia que es aceptada por la sentencia; es decir, la demanda se presentó estando la acción prescrita, prescripción que la sentencia declara el 28 de octubre de 2013;

b) Que de la tramitación de esta causa hay vaga información en los correos electrónicos intercambiados entre reclamante y reclamado, pero claramente no hay información por parte del reclamado al reclamante respecto del hecho que se había dictado la sentencia con fecha 28 de octubre de 2013 y que esta había quedado ejecutoriada, circunstancia de la que el reclamado tomó conocimiento en Diciembre de 2013, que es la fecha en que se revocó el patrocinio al reclamado y se designó un nuevo abogado;

c) Que las comunicaciones intercambiadas entre reclamante y reclamado son correos electrónicos, en uno de los cuales el reclamado, cuando ya las relaciones estaban tensas, se individualiza en el pie de firma como miembro del Colegio de Abogados AG. Que este tribunal discrepa con la pretensión de la Instructora de considerar esta circunstancia –la de individualizarse como abogado colegiado- como una agravante de su conducta, ya que debe estimarse como conveniente y recomendable, puesto que informa a su cliente sobre la circunstancia de encontrarse sujeto al control ético de esta instancia profesional;

d) Que el abogado XXX también fue contratado por el segundo reclamado, don XXX, para que lo representara en las acciones derivadas de un accidente del tránsito. Que el abogado XXX cobró los honorarios correspondientes y nunca presentó querella ni demanda infraccional, debiendo XXXX posteriormente contratar a otro abogado al efecto.

Segundo: Que los hechos expuestos en las letras a) b) y c) del considerando anterior constituyen infracción de los artículos 1, 25 y 28 del Código de Ética Profesional de 1948 que es la reglamentación disciplinaria aplicable al caso atendida la fecha de ocurrencia de los hechos;

Tercero: Que los hechos expuestos en la letra d) del considerando 1º constituyen infracción de los artículos 1, 4, 25, 28, 29 y 99 b) del Código de



Ética Profesional de 2011, que es la reglamentación disciplinaria aplicable al caso atendida la fecha de ocurrencia de los hechos.

Por estas consideraciones, conforme los hechos acreditados antes descritos y las disposiciones del Código de Ética mencionadas

SE RESUELVE,

1. Imponer al abogado **XXX** la sanción de suspensión de sus derechos como colegiado por el lapso de tres meses.
2. Disponer la publicación de la sentencia en la Revista del Colegio de Abogados

La decisión es adoptada por unanimidad. Juez redactor, Sr. Davor Harasic Yaksic

Notifíquese a las partes por correo electrónico o, en subsidio, por carta certificada

NPR Nº 88/12

Santiago, a tres de noviembre del año dos mil quince.

Cristián Maturana Miquel

Julián López Masle

María Gabriela Zúñiga Calderón

Pablo Jaeger Cousiño

Davor Harasic Yaksic